MEN 175

Ministerio de Economía

Secretaria de Comercio Interior

Comisión Nacival de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 14 NOV 1990

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia que formula la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA contra la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL, endilgándole a esta úl tima una cobertura más generosa en materia de subsidio que la brindada a aquella por convenio por parte de la EMPRESA DE AGUA Y ENERGIA DE LA NACION, pudiendo de ese modo hacer frente al pago casi total de las facturas que se originan en la prestación de servicios médico-asistenciales a sus asociados y tras ladando a Córdoba beneficios que originariamente fueron reconocidos para el ámbito de la Capital Federal.

Que en razón de ello, esa organización ha incurrido en la conducta tipificada por la Ley 22.262 abusando de una posición de dominio en el mercado en donde giran.

Que esa diferencia de trato, en lo que a subsidios se refiere se ve patetizada en el porcentaje del 80% que se reconoce a la mutual de Capital Federal sobre los montos no minales de facturación y el 80% que se reconoce a la denuncian te sobre la facturación de valores INOS, que son sensiblemente inferiores a los que normalmente las instituciones u organizaciones médicas aplican a los fines del cobro de sus servicios. Señala que de esa manera se ve perjudicada su mutual y con emilia el interés general de sus asociados, que es el bien jurídi

· 特

B

Ministerio de Economía (pod Secretaria de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

camente tutelado por la norma de la Ley 22.262, la que está orientada específicamente, a asegurar el correcto funcionamiento de los mercados en el marco de la economía concurrencial, mediante la defensa de la competencia, con el fin único y primero de defender y proteger al consumidor.

Que a nadie escapa que al tratarse de organiza ciones mutuales está ausente el concepto de lucro en los términos de ganancia pecuniaria o ganancia marginal, estando tan só lo inspirada su actividad, en la prestación de un determinado servicio social, de conformidad con los principios tipificantes de la Ley 20.321 el estatuto respectivo y las disposiciones aplicadas (Cf. Exposición de Motivos del Art.  $4^{\circ}$ ).

Que si bien la autoridad de aplicación INAM ha concedido la autorización a los fines de la instalación de una filial en Córdoba en función de un determiando objeto social, no ha evaluado como órgano fiscalizador la problemática de esta competencia desleal.

Que el mutualismo actúa intensamente en el mercado como factor de cambio, modificando y condicionando muchas veces, la conducta de sectores no mutualistas, puesto que aparece prestando servicios al costo, sin el beneficio normal de un empresario.

A fs. 21, el accionante patifica la denuncia in terpuesta y a fs. 23 se ordena notificar el traslado reglado por el artículo 20 de la Ley 22.262 a fin de que la denunciada tenga oportunidad de formular las pertinentes explicaciones.

.

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

and designation of the property of the second section of the second seco

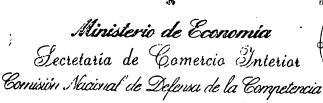
II. A fs. 48 la accionada formula las explicaciones de ley, solicitando el rechazo de la acción interpuesta puesto que dicha entidad es una asociación mutual sin fines de lucro al guno y que procura ofrecer los mejores beneficios a sus asociados.

Que el fondo de la denuncia sería la mejor y más completa cobertura asistencial que brinda dicha mutual en relación a la ofrecida por la denunciante y es así como los asociados de la de Córdoba prefieren abandonarla e ingresar a la de Capital Federal. Que la circunstancia de prestar mejor servicio no es sólo elogiable, sino que jamás podría ser sancionable, especialmente cuando se trata de servicios asistenciales y de salud.

Que cuando esta entidad resolvió a pedido de sus asociados residentes en Córdoba abrir una filial destinada a brin dar servicios en esa provincia, el trámite se dilató más de un a ño desde su iniciación, debido a la tenaz oposición de la denunciante, en un intento de ejercer un monopolio, aunque ello resultara perjudicial para sus asociados. Que las constancias del expediente administrativo son suficiente prueba de lo afirmado.

Que se trata de una cuestión que gira sobre la concepción del papel del mutualismo. Los denunciantes creen en el monopolio, en la compulsión, en la negación de la libertad de elección del asociado. Por el contrario, la accionada ha sostenido a través de 30 años la permanente defensa de los principios opuestos: libre elección, competencia, libertad con responsabilidad. Que la denuncia presentada en aparente defensa de la competencia, conlleva la finalidad opuesta: obtener el cierre de la fi-

- 43



lial de su representada, sin que los afiliados puedan comparar y elegir.

A fs. 61 se ordena la formación del pertinente anexo con el Expediente N° 107.649/89 remitido por el Instituto Nacional de Acción Mutual del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

III. Resulta irreprochable desde el punto de vista legal la intervención de la mutual con asiento en la Capital Federal en la provincia de Córdoba, ya que a pesar de la oposición formulada por la denunciante, fue autorizada a girar en el mencionado lugar.

Como consecuencia de ello, posee distinta forma de operar, pues mientras la de Córdoba liquida las prestaciones a sus afiliados tomando como base el nomenclador INOS, la de la Capital Federal lo hace sobre los montos nominales de facturación. Esta situación le permite tener menores valores.

Es precisamente esta situación la que posibilita que en ese segmento del mercado, haya dos entidades que con curren, dando al mismo mayor grado de competencia permitiendo a su vez transparencia al mismo. Resultando saludable que la autoridad local le hubiere permitido a otra entidad participar de ese mercado, ya que ello, permite que la ley de la oferta y la demanda opere normal y regularmente.

Es decir que los actos de las entidades que re sulten una manifestación de su presencia en el mercado, dentro de esos preceptos económicos, no son alcanzados por la nor ma que protege la libre concurrencia y sólo serían ilícitos si conspiran contra la misma; situación que no se vislumbra en es



Ministerio de Economía Subsecretaria de Industria y Comercio



BUENOS AIRES, \$ 3 MAY 1991

VISTO el Expediente Nº 107.649/89 del Registro de la EX-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COM PETENCIA por denuncia que formular la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA, por presunta infracción a la Ley 22.262 y

## CONSIDERANDO:

Que la denuncia de fs. 1/4, ratificada a fs. 21 se dirige a la MU TUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL, por haber incurrido en un abuso de posición de dominio en el mercado donde giran, some tiendo a la denunciante a la problemática de una competencia desleal.

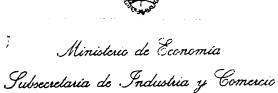
Que esa situación se genera a raíz de la diferencia de coberturas entre ambas, consistente en un subsidio más generoso que la accionada ha con seguido por parte de la EMPRESA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, y que a pedido de sus asociados residentes en Córdoba pretende trasladar ese beneficio abri endo una filial destinada a brindar esos servicios en esa provincia.

Que a fs. 23 se ordenó el traslado que establece el artículo 20 de la Ley 22.262, obrando a fs. 48 las explicaciones ofrecidas por la denuncia da.

Que resulta irreprochable desde el punto de vista legal la inter vención de la mutual con asiento en la Capital Federal, en la provincia de -Córdoba ya que a pesar de la oposición formulada por la denunciante, fue au torizada a girar en el mencionado lugar, por la autoridad competente.

Que ello posibilita que en ese segmento del mercado, haya dos enti dades que concurren, dando al mismo un significativo grado de competencia y permitiendo a su vez una mayor transparencia.

Que no se vislumbran en estas actuaciones actos que conspiren con tra la libre concurrencia correspondiendo por ende aceptar las explicacio-





nes formuladas (artículo 21 de la Ley 22.262).

Por ello,

## EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones presentadas por la MUTUAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL y disponer el archivo de las actuacio - nes (artículo 21 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Téngase como parte integrante de la presente resolución el dicamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

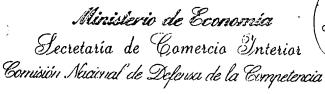
ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.-

RESOLUCION Nº

EMB. ANT SCHIARETTI SUBSECRETARIO MINDUSTRIA COMERCIO

by



OSCAR DE DESIGNADO

12 (11 0 C)

tas actuaciones.

• Por otra parte, tanto la contestación al traslado como así también la prueba instrumental agregada a la cau sa, dan suficientes razones como para avalar esta posición.

IV. Por ello y como consecuencia de lo consignado precedentemente en este dictamen, esta Comisión Nacional entiende que cabe aceptar las explicaciones brindadas por la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL conforme lo reglado por el artículo 21 de la Ley 22.262, debiéndose por ende, previa notificación a las partes, archivar estas actuaciones.

Saludamos a Ud. atentamente.

ARDUIMEDES A. J. SOLDANO

MARTIN CON CANDON TO PROSTON

/ We of work

ETTLIKTHAV AIRAM ARIZ Izoov